

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veinte

Imposición de Servidumbre legal de Conducción de

Energía Eléctrica Rad. Nro. 110013103027**20200046800**

Como quiera que se subsano en legal forma la demanda cumpliendo con los requisitos legales, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015., Decreto 798 de 2020, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA incoada mediante apoderado judicial por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP en contra de CLAMASAN S.A.S. en liquidación.

Desele a la demanda el trámite previsto en Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015., Decreto 798 de 2020.

En consecuencia córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres días, para que la conteste.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985 integrado en el Decreto 1073 de 2015 art. 2.2.3.7.5.3.

ORDENASE la inscripción de la demanda. **Oficiese** al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-278435, correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN", ubicado en la vereda ANGELÓPOLIS, jurisdicción del municipio de ANGELÓPOLIS, Departamento de ANTIOQUÍA, art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el art. 7° del Decreto 798 del 4 de junio del año 2020, es del caso, **AUTORIZAR** al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, el **INGRESO** al predio y la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

ORDENAR OFICIAR a la **ESTACION DE POLICIA DE ANGELOPOLIS, ANTIOQUIA** comunicando la medida para que

garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, art. 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.

ORDENAR EXPEDIR copia auténtica del auto admisorio de la demanda a la que deberá anexarse el oficio precitado.

Se reconoce personería a la Dra. **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** como apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fc26601c94565c795bf526033aa22bbe6151df70c43d649901091bae9d8548**

Documento generado en 17/03/2021 07:17:06 AM